

**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Servicio de Protección Ambiental
Departamento de Prevención y Control Ambiental
Avenida Joaquina Eguaras, 2. Edificio Almanjayar 18013 – Granada

Línea aérea de alta tensión de 124 km, 220 KV, doble circuito, ubicada entre BENAHADUX (Almería) y El Valle (Granada), que conecta con la subestación de Saleres.

<p align="center">NOMBRE Y APELLIDOS (todo en mayúsculas)</p> <p align="center">.....</p> <p>.DOMICILIO (calle, número, localidad, provincia) y C. Postal.</p>	<p align="center">D.N.I.</p> <p align="center">.....</p> <p align="center">FIRMA</p>
<p align="center">.....</p>	<p align="center">.....</p>

Comparezco y digo, en relación al expediente de **LINEA AEREA de ALTA TENSION** ubicada entre los términos municipales de **BENAHADUX (Almería)** y **EL VALLE (Granada)** del que conocemos una publicación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas: **BOJA nº 227, de 27 de noviembre de 2017 Pág. 261**. Esta línea eléctrica transcurre por la provincia de Almería y Granada. Son términos municipales de esta segunda provincia por donde transcurre: El Valle, Albuñuelas, El Pinar, Guájares, Vélez Benaudalla, Lújar, Rubite, Polopos, Sorvilán, Torvizcón, Albondón, Turón y Murtas. Dicha línea de 220Kv aislable a 400Kv, doble circuito, recorre 124 km y conecta con la **subestación de Saleres**.

Manifiesto que me veo muy afectado en mis derechos e intereses legítimos por los gravísimos daños ambientales, sobre la salud y económicos que producen o pueden producir estos proyectos, y entiendo que en el expediente proyecto de **la citada línea** aun no ha recaído resolución definitiva, y por tanto, vengo a **PERSONARME** como afectado de conformidad con el art. 4.1 en sus apartados b) o c) de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPACAP.

Como interesado que soy, de conformidad con el artículo 76.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP, que dice *“En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”*; vengo a denunciar los siguientes vicios detectados:

PRIMERO.- Denunciamos la rotunda inadecuación del periodo de exposición al público. La exposición al público del proyecto de línea de alta tensión se realizó a través de estas direcciones de **BOJA nº 227, de 27 de noviembre de 2017 Pág. 261**:

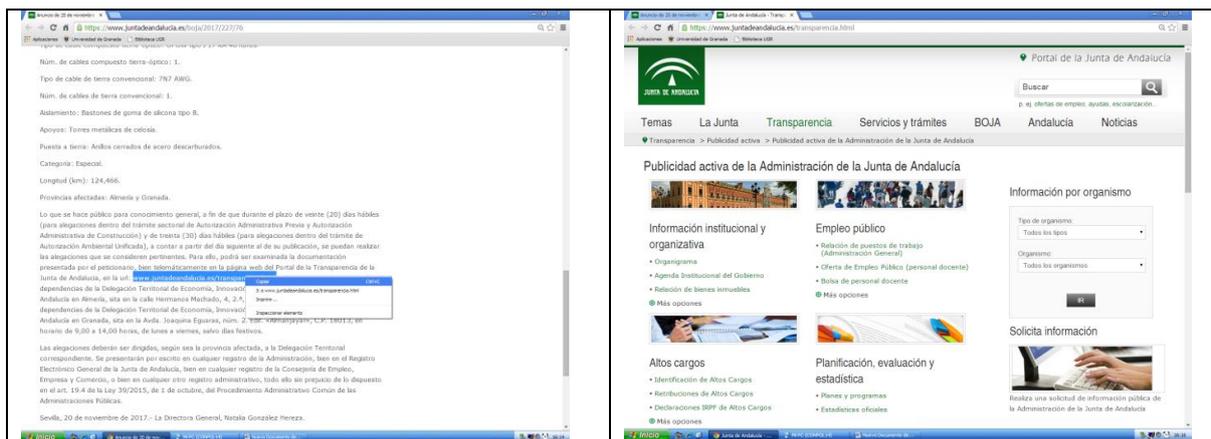
<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/227/76>

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/227/BOJA17-227-00002-20509-01_00125519.pdf

En dicha publicación del BOJA, se disponía enlace digital a la web de portal de transparencia, sin mayor referencia y sin que estos enlaces redirigieran a otro enlace, enviando directamente a la página general, de la Junta, en la web:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html.

Es decir, dichos enlaces no conducían a acceder a las páginas donde residiría el expediente y todos los documentos, sino que se visita la página principal donde no solo no están los documentos, sino que no hay referencia a dichos documentos.



En la pantalla de la izquierda, muestra la página del BOJA, y una vez, dados los pasos necesarios de navegación (copiar dirección web y pegar), en la pantalla de la derecha muestra el resultado.

Lo que hacía imposible poder ver el expediente en concreto. Esta forma de exponer los documentos, que imposibilitaba acceder a los expedientes, es una práctica prohibida a la administración. El **no facilitar, y a la vez, entorpecer** la vista de los proyectos por parte de la administración, obstaculizó el acceso de los ciudadanos. Se debe de proceder de nuevo a una nueva exposición pública, retro trayendo el expediente a ese momento, dado el vicio detectado.

La ley 39/2015 **LPACAP** dispone en su artículo 83.2 en relación al periodo de exposición al público, que se publicará en diario oficial anuncio donde se indicará **el modo de acceso al expediente** o a la parte del mismo que se acuerde.

Pues bien, en BOJA nº 227, de 27 de noviembre de 2017 Pág. 261 se publica anuncio indicando que está expuesto al público para examinarse la documentación presentada por el peticionario “telemáticamente en la web de la Junta de Andalucía en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html”

En consecuencia han de ser expuestos al público, entre otros documentos, **la solicitud de autorización realizada por la empresa, proyecto de ejecución y estudio impacto ambiental**. Por el contrario, no consta en la web que se haya publicado esta documentación.

La Directiva 2011/92/UE en su artículo 6.2. a) obliga a informar sobre **la solicitud de autorización** del proyecto. La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, obliga en su artículo 36.1 a someter a información pública **el estudio de impacto ambiental**.

Además, este modo de proceder violenta el Art. 36.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que **la documentación que debe someterse a información pública** tenga la máxima difusión.

Asimismo vulnera la Ley 27/2006, de 18 julio que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en

materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), que en su artículo 3.2.e) dispone el derecho de **participar de manera efectiva y real**.

Igualmente se pronuncia el artículo 32.4 de ley 39/2015 LPACAP que ante un incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema, **se ha de ampliar el plazo**.

Y por último, decir, que se vulnera la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de 19/2013, que en su artículo 7.e) dispone el deber de **someter los documentos a periodo de información pública** de conformidad con la legislación sectorial vigente; o según el artículo 5.4 se dispone la obligación de **establecer los mecanismos adecuados** para facilitar la accesibilidad, interoperabilidad y la calidad de la información.

Por lo tanto, se debe de realizar **nueva exposición pública** una vez subsanadas las deficiencias detectadas, y si no se procediera así, en ese caso, en concordancia de lo que dispone el artículo 40.1 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental con el artículo 31.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, será la consejería con competencias en medio ambiente la que **suspenderá el procedimiento mientras se resuelven las deficiencias del periodo de exposición pública**.

SEGUNDO.- La Agencia de noticias EFE y diversos medios informativos, nacionales y locales, se hicieron eco a fecha de 7 de marzo de 2019 de la noticia por la que informaban de la presentación de 4.000 alegaciones por distintas personas afectadas interesadas personándose ante el Servicio de Industria, Energía y Minas en Granada donde se tramitan los procedimientos.

Dichas alegaciones se interponían contra los proyectos de ejecución de la líneas eléctricas: aérea-subterránea de transporte de energía eléctrica a 220 KV simple circuito El “Fargue-Saleres tramo 2” 13.750/AT; “ E/S Saleres-L/220 KV Gabias-Órgiva” 13.752/AT; y “E/S Saleres-L/220 KV Berja-Órgiva” 13.753/AT; y la construcción de “Nueva Subestación Saleres 220 KV” 13.751/AT, tramitados todos los expedientes conjuntamente en AAU/GR/010/18.

Por ello y de conformidad con el artículo 18.2 de la ley 39/2015 LPACAP, que dice: *“los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionarlos a la administración actuante”*, vengo a informar de dichos datos que conozco.

Con ello, doy por cumplido mi deber y doy por informado a esta administración de la existencia de 4.000 interesados en los expedientes citados de líneas eléctricas y subestación, dado que entiendo que dichos interesados puede que no han podido personarse al desconocer el procedimiento presente, y que además, todos los procedimientos corresponden a la mismas actuación según REE, **Nuevo Eje de 220KV de apoyo ente Almería y Granada**, y por tanto, que esta administración se tenga por informada y proceda como legalmente corresponda.

TERCERO.- Según Estudio de Impacto Ambiental tramitado en AAU/GR/010/18 señalado en el punto anterior, y aportado por miembros de las plataformas DI NO a las Torres de Alta Tension, se produce un paralelismo con la línea “E/S Saleres-L/220 KV Berja-Órgiva” 13.753/AT a lo largo de 15 km y representa un incremento de 100% en impacto medioambiental. Dado que no hemos podido acceder al documento de EIA del presente proyecto, nos apoyamos para alegar en el EIA (15 km) del expediente AAU/GR/010/18.

Ambas líneas proyectadas se diseñan paralelamente a lo largo de 15 km en vez de proyectarlas en una sola línea para evitar a la mitad de todo el impacto ambiental que provoca. La promotora en un alarde exotérico, algo mágico, nos quiere hacer creer que ese incremento de instalaciones no conlleva impacto ambiental. Sus argumentos no son creíbles. Nos quiere obligar a aceptar que el doble de impacto visual, que el doble de afección a las aves, que el doble de movimiento de tierra, no implica aumento de daño. La promotora, pretende hacer ver, que el incremento de 100% en desmontes, incremento de 100% de deforestación en un doble pasillo talando el bosque para calle de seguridad, o el incremento visual de una doble hilera de torres no aumenta, el impacto visual.

El fraccionamiento denunciado, en el tiempo y en el espacio, intenta eludir la evaluación ambiental, en fraude de ley. La STS de 16 de diciembre de 2004, o la STS de 30 de enero de 2013 (Fuente: ROJ STS 319/2013) dice: “debiendo de ser los proyectos tomados en consideración y evaluados desde una perspectiva **integral, global y de conjunto**, resultando oportuno recordar lo que dijera el TJUE en la citada STJUE de 16 de septiembre de 2004 : Que *“bastaría con que las autoridades nacionales en cuestión fraccionaran un proyecto de una larga distancia en tramos sucesivos de pequeña importancia para que tanto el proyecto considerado en su globalidad como los tramos surgidos de dicho fraccionamiento pudieran eludir lo dispuesto en dicha Directiva”.*”

Por ello, entendemos que será a través de un nuevo periodo de exposición pública el modo de poder alegar sobre el presente proyecto. No obstante, la evaluación ambiental ha de ser desfavorable de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por ser contraria a la Directiva 2011/92/UE y la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO.- El anuncio de Boja, debe de especificar las características del proyecto, y entre ellas, lógicamente, el presupuesto del coste, pero no consta dicho dato en dicho anuncio. Dadas las dimensiones del proyecto, el presupuesto de ejecución del mismo puede superar ampliamente la cantidad de **35.000.000,00 euros** y dado que esa cantidad repercutirá en la factura eléctrica que tengo que pagar en mi condición de consumidor de energía eléctrica, según los artículos, entre otros, 6.1.g), 13 y 16.7 de la ley del Sector Eléctrico 24/2013 de 26 de diciembre, me considero afectado directo por este proyecto.

QUINTO.- En 1997 se liberalizó el mercado eléctrico en España, desde entonces la factura no ha dejado de subir, hoy en día pagamos un 92% más por la luz que en aquel momento. Los distintos gobiernos han protegido en todo momento los intereses de REE y las eléctricas que conforman el grupo UNESA.

Algunos ejemplos de ello son los **Costes de Transición a la Competencia** que sirvieron para asegurar que estas empresas no perderían sus inversiones al liberalizar el mercado.

Otro ejemplo sería el conocido **Deficit de Tarifa**, las empresas dicen que en España pierden dinero (aunque estén entre las cinco eléctricas más ricas de Europa). Presentaron al gobierno unos costes de generación hinchados que este aceptó como reales sin ningún tipo de auditoría, por lo tanto cuando las empresas venden por debajo de ese precio se va acumulando una deuda con los ciudadanos que asciende a unos 30 mil millones € y pagamos cada mes en la factura de la luz.

Pero la cosa no acaba aquí, nada se comenta de **los Pagos por Capacidad**. Antes de la crisis se construyeron muchas Centrales de Ciclo combinado pero las renovables son mucho más baratas así que muchas de estas centrales permanecen paradas todo el año, por eso tuvieron que inventar un pago para estas centrales por estar disponibles en caso de necesidad, tendrán que amortizarlas de alguna manera, y nosotros a seguir pagando.

Los pagos por interrumpibilidad son para las Industrias con mayor consumo eléctrico del país, de este modo en caso de que la generación fuera inferior a la demanda, serían las primeras a las que les cortarían el suministro, cosa que en un sistema tan sobredimensionado como el nuestro ha ocurrido muy pocas veces, pero el pago se realiza igualmente. Cada uno de nosotros subvenciona con unos 20€ anuales a estas grandes industrias.

Por último están **las Subastas donde se fija el precio de la energía**, donde el 80% de las vendedoras y el 92% de las compradoras forman parte del grupo UNESA, de manera que solo tienen que pactar los precios que quieren para obtener el máximo beneficio, un oligopolio en toda regla.

Actualmente el precio de la electricidad en España es el cuarto más caro de toda Europa, solo por detrás de países como Alemania, Bélgica y Dinamarca, todos ellos países con un nivel adquisitivo mucho mayor. Todo esto ha llevado a que hoy en día el 11% de los hogares sufra de pobreza energética, mientras vemos como los políticos y magnates se enriquecen a nuestra costa.

Por todo ello,

SOLICITO que conforme a **la condición de interesado** que muestro en el expediente de aprobación de **LINEA AEREA de ALTA TENSION** ubicada entre los términos municipales de **BENAHADUX (Almería) y EL VALLE (Granada)** que transcurre por la provincia de Almería y Granada de 220KV aislable a 400KV, doble circuito, recorre 124 km y conecta con la subestación de Saleres, sea esta expresamente reconocida tanto en el expediente seguido por el

órgano ambiental como en el que tramita en órgano sustantivo, por lo que se nos tenga por personados y se nos dé traslado de cuantas actuaciones se realicen, rechazando lo solicitado por la peticionaria, y subsidiariamente, la realización de un nuevo periodo de exposición pública para presentar alegaciones.

OTROSÍ digo que conforme a la condición de interesado que muestro, sea esta expresamente reconocida también, tanto en los expedientes seguidos por el órgano ambiental en Exp. AAU/GR/010/18 como en los que tramita en órgano sustantivo en 13.750/AT, 13.751/AT, 13.752/AT y 13.753/AT, por lo que

SOLICITO que se nos tenga por reiterados en la personación y se nos dé traslado de cuantas actuaciones se realicen en particular que se nos de traslado de la **información relevante** conforme al **artículo 37.5** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en el expediente **AAU/GR/010/18** como en los que tramita en órgano sustantivo **13.750/AT, 13.751/AT, 13.752/AT y 13.753/AT.**

En a de.....de 2019.

Fdo: don/doña